Sargento don Domingo Miguel Bailón. Otro don Manuel Cendán Rivas.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir del 1 de junio de 1968:

Sargento primero don Francisco Muñoz Vico. Sargento don Valentín Irigoyen Errea. Otro don Quintiliano Mahillo Avedillo.

A partir del 1 de julio de 1968:

Sargento primero don Feliciano Fernández Saiz. Otro don Juan García Moreno.

Madrid, 16 de julio de 1968.

MENENDEZ

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José del Castillo Bravo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José del Castillo Bravo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de mayo y 2 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1967. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmi-sibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por don José del Castillo Bravo contra las resoluciones del Ministe-rio del Ejército de fecha 31 de mayo y 2 de agosto de 1967, que desestimaron su petición sobre abono de plus circunstancial, las que declaramos firmes y subsistentes, sin hacer imposición

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciambos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus Este Ministerio na tenido a bien disponer se cumpia en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conceimiento y efectos conscipuientes.

su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Jesús Cerdeiras Rubio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Jesús Cerdeiras Rubio, Comandante del C. I. A. C., quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de junio y 12 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, con invocación y cita del apartado c) del artículo 82, en relación con el apartado a) del 40, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cerdeiras Rublo, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de junio y 12 de agosto de 1967, relativas a abono de plus circunstancial; sin hacerse expresa declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus
propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido
fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín
Oficial del Estado» número 3633).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para
su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo, Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Laclaustra Fernández de Lien-

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Angela Laciaustra Fernández de Liencres, representada por el Procurador don Francisco Reina Guerra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida per el Aborgola del Estado contra exercisca. supremo de Justicia Militar de 7 de junio y 25 de octubre, ambos de 1966, sobre actualización de pensión extraordinaria de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Angela Laclaustra Fernández de Liencres, viuda del Comandante de Ingenieros al servicio de la Aviación don Antonio Bazán Martinez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de junio y 25 de octubre de 1966, relativos, respectivamente, a denegación de petición de pensión extraordinaria del párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en lugar de la señalada por tales resoluciones, con sujeción al artículo 68 del mismo y desestimación del recurso de reposición promovido en cuanto al primero de aquellos acuerdos, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos recurridos son conformes a Derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración respecto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-admi-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1968.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la seniencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de funio de 1‡68 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Cabezas Puebla.

Excmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una como demandante, don Eladio Cabezas Puebla, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio de 1967 sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, desestimamos el recurso-contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Cabezas Puebla contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio de 1967, que fué notificada al interesado en 13 de igual mes.